

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Enero)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministro de Estado dice á este de la Gobernacion con fecha

15 del actual lo siguiente:—Excelentísimo Señor.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, participo á V. E. que ha sido concedida la extradicion de los ciudadanos franceses Bautista Higonet y Bautista Laurens llamado Bessieres, acusados de falsificacion de moneda, delito especificado en el párrafo 4.º del art. 2.º del convenio vigente con Francia, pudiendo por lo tanto V. E. disponer se dicten las medidas convenientes para la busca, captura y entrega á las Autoridades francesas de la frontera de los citados individuos debiendo advertirle que el llamado Higonet se encontraba el 10 de Noviembre último en Port-bon provincia de Gerona.—Señas de Bautista Higonet: Edad 33 años, estatura regular, cara larga con los pómulos salientes, color: ojos castaño oscuro, casi imberbe, vive con su mujer y dos hijos.—Señas de Bautista Laurens: Estatura 1 metro, cara ovalada, frente despejada, boca grande, barba negra y poblada.

Lo que se publica en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean los pondrán con la debida seguridad á mi disposicion para yo hacer

la entrega á las Autoridades francesas de la frontera por quien son reclamados.

Logroño 8 de Enero de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

Habiendo desaparecido de casa de Juan Perez Latorre vecino de Nájera, su sirvienta Celedonia Blanco y Rubio natural de Canales é hija de Pedro y Petra, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguacion de su paradero y habida que sea, la pondrán á disposicion del Alcalde de Nájera.

Logroño 9 de Enero de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

Señas de la jóven.

Edad 18 años, estatura regular, pelo corto y rubio, color bueno. Viste decentemente al uso de las sirvientas del país.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 27 del actual, á las 11 de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Daroca la venta en pública subasta de 39 hayas que procedentes de aprovechamientos anteriores, se encuentran cortadas en el monte Moncalvillo, y sitios titulados La Pasada del Colorado y Ladera de los Idgos. La subasta tendrá efecto en la Alcaldía de dicha villa, sirviendo de tasacion la cantidad de 117 pesetas; teniendo entendido que se han de extraer dichas hayas en término de veinte dias contados desde aquel en que por el Distrito sea expedida la correspondiente licencia, arreglándose el rematante á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 133 fecha 12 de Octubre último.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Logroño 9 de Enero de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan à continuacion.

NÚMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia	NÚMERO del inventario.	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	AÑO.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
2978	Francisco Borja.	Huerto.	Clero	10265	Nágera.	12	11	Enero.	1878	67	63
2979	Ignacio Manso.	Heredad		3503	Sto. Domingo.					75	75
2980	Casimiro del Solar.			3182	Id.					52	50
2981	El mismo.			3030	Id.					16	50
2982	Andrés Lafuente.			2341	Leiba.					5	
2983	El mismo.			2246	Id.					41	38
2984	El mismo.			4141	Id.					11	25
2985	José M. Hidalgo.			3659	Sto. Domingo.	11 y 12	14			18	63
2986	El mismo.			3649	Id.	12				56	25
2987	Alejandro Prior.			2658	Id.					26	13
2988	Matias Medi.			3355	Id.					12	50
2989	Estéban Perez.			3245	Id.					7	63
2990	El mismo.			3507	Id.					70	13
2991	El mismo.			3417	Id.					21	63
2992	El mismo.			2816	Id.					68	88
2993	El mismo.			2219	Id.					25	26
2994	El mismo.			3408	Id.					50	13
2997	El mismo.			2804	Id.					81	63
2999	El mismo.			3672	Id.					33	88
3000	El mismo.			3121	Id.					25	13
3001	El mismo.			3650	Id.					29	13
3002	El mismo.			3566	Id.					3	50
3003	El mismo.			3847	Id.					16	50 27
3004	El mismo.			2968	Id.					19	
3005	El mismo.			3020	Id.					56	38
3007	El mismo.			3367	Id.					7	65
3008	El mismo.			3514	Id.					24	38
3009	Ramon Salazar.			3429	Id.					100	26
3010	Estéban Perez.			3142	Id.					12	63
3012	El mismo.			3514	Id.					25	15
3013	Manuel M. Marin.			3148	Id.					87	50
3014	Felipe Zuazo.			3615	Id.					75	13
3015	Faustino Hernandez.			4653	Pedroso.					10	25
3016	El mismo.			4667	Id.					25	15
3017	José Herce.			3351	Id.					43	75
3018	Antonio Hernandez.			4663	Angunciana.					57	78
3019	Pedro Villareal.			4653	Pedroso.					26	87
3020	Lúcio Velasco.			4667	Id.		15			20	
3021	El mismo.			4680	Id.					30	
3022	Claudio Sojo.			5663	Nágera.					47	
3023	Matias Benito.			9985	Tricio.					26	38
3024	Antero Prior.			3645	Sto. Domingo.					58	25
3025	El mismo.			3394	Id.					87	63
3026	Juan Tomás Ibañez.			9971	Tricio.					17	13
3027	Julian Gimenez.			9978	Id.					12	15
3028	El mismo.			9921	Id.					23	87
3029	Bernardino Izuriaga.			4516	Uruñuela.					43	63
3030	El mismo.			4308	Id.					14	75
3031	El mismo.			8255	Id.					14	13
3032	El mismo.			4574	Id.					23	80
3032	El mismo.			8314	Id.					4	75
3034	Nicanor Bartolomé.			4518	Huércanos.					36	38
3035	El mismo.			4520	Id.					7	75
3036	Julian Villarejo.			2801	Sto. Domingo.					27	63
3037	El mismo.			3198	Id.					7	50
3038	El mismo.			3543	Id.					200	13
3039	El mismo.			3230	Id.					4	50
3040	El mismo.			3111	Id.					13	30
3041	El mismo.			3403	Id.					65	
3042	El mismo.			5299	Id.					6	
3043	El mismo.			2806	Id.					11	50
3044	El mismo.			2740	Id.					8	25
3045	El mismo.			2869	Id.					87	87
3046	Julian Bartolomé.			5332	Castañares.					10	15
3047	Saturnino Barron.			1980	Id.					2	50
3048	Benito Fernandez.			1097	Tricio.					5	30
3049	El mismo.			7790	Id.					31	63
3050	El mismo.			7923	Id.					7	13
3051	El mismo.			9975	Id.		16			15	63
3052	Segundo Gimileo.			3363	Sto. Domingo.					41	63
3053	Antero Prior.			2959	Id.					16	38
3054	El mismo.			3664	Id.					12	62
3055	El mismo.			3560	Id.					18	88

5057	Antero Prior.	Heredad	Clero	3150	Santo Domingo.	12	16	Enero.	1878	20	
5059	Ramon Salazar.			2716	Id.					10	
5060	Tomás Lazcona.			2731	Id.					100	15
5061	El mismo.			3176	Id.					50	
5062	El mismo.			5606	Id.					51	38
5063	El mismo.			3509	Id.					51	78
5064	Alejandro Marin.			10218	Id.					126	50
5065	Julian Gimenez.			8559	Laguna Ca a					75	
5066	Gregorio del Amo			3724	Tricio					62	75
5067	El mismo.			2857	Santo Domingo.					51	58
5068	Marias Azofra.			5373	Id.					25	15
5069	Eugenio Azofra			5952	Id.					12	50
5070	Atanasio Villaverde.			6652	Id.					29	25
5071	El mismo.			6656	Pedroso.					10	50
5072	Angel Marin.			2974	Id.					25	25
5077	Fernando Lopez.			2542	Santo Domingo					17	50
5078	El mismo.			5353	Tormantos.					75	
5079	El mismo.			2557	Id.					26	
5080	Luis Saenz.			5205	Id.					26	50
5081	El mismo.			5714	Santo Domingo.					16	58
5082	Leon Palacios.			4625	Id.					25	25
3984	Pedro Mendi.			5465	Bañares.					18	87
5081	Domingo Marin.			5261	Santo Domingo.		19			251	50
5086	Hilario Riaño.			5028	Id.					9	25
5090	Angel Marin.			9925	Id.					84	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instrucción se procederá á la via de apremio.—Logroño 6 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 21 de Diciembre último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiéndose acordado que las Letras de Cambio y Pagarés de comercio que se expendan desde 1.º de Enero próximo, ó los que desde dicha fecha se presenten á timbrar en la Fábrica del Sello, lleven un nuevo sello contraseña distinto del que hoy se emplea, esta Direccion; con el objeto de no causar perjuicio alguno á los particulares y corporaciones que en la referida fecha tengan en su poder documentos de las expresadas clases con la contraseña que en la actualidad se usa, ha dispuesto se observen las reglas siguientes:—1.º Las letras de Cambio y Pagarés que la Hacienda expende impresos y obren en poder de sociedades establecimientos ó particulares, podrán usarse legalmente dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, sin necesidad de unirles el nuevo sello contraseña elaborado para el año 1878.—2.º Durante dichos meses se admitirán al cange en el Estanco de D. Nicolás Ibarra, calle Mayor número 142, las Letras de cambio y Pagarés de comercio que por haberse adquirido antes de 1.º de Enero próximo, no lleven la nueva contraseña, por otros que contengan ésta.—3.º Para que tenga lugar el cange de las Letras y Pagarés de comercio, han de estar en la misma forma que los expende el Estado, debiendo sólo anotarse en ellos el domicilio de la persona que los presente y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica y el sello que use.—4.º El cange deberá hacerse precisamente por documentos de igual clase y precio que los que se presenten; y la expendedoría que lo efectúe, estampará en cada ejemplar que reciba

su sello, pudiendo además el encargado de ella adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser aquellos sometidos á la accion de los Tribunales y la Empresa del Timbre exigir su importe.—5.º Desde el dia 1.º de Marzo próximo, se considerarán caducados y no tendrán curso legal las Letras de Cambio y Pagarés de comercio que hubiere expedido la Hacienda, si careciesen del Sello contraseña adoptado por la Sociedad del Timbre para 1878.—6.º Las Letras de Cambio y Pagarés de comercio que pertenecientes á particulares Sociedades ó corporaciones etc., se hubiesen timbrado en la Fábrica del Sello, antes del 1.º de Enero próximo, y lleven por consiguiente, la contraseña que hoy se emplea, continuarán usándose como hasta aquí.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.—Logroño 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado diferentes Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, á quienes por los visitadores de la Empresa del Timbre se habian imputado faltas en el uso del Sello del Estado, que otorgándoseles los beneficios concedidos por la Ley de 9 de

Enero último, en sus artículos 2.º y 3.º se les devolvieran, previas las oportunas liquidaciones, las sumas que á la publicacion de aquella tenia realizados en concepto de multas impuestas en los expedientes instruidos al efecto. En su vista, y Considerando que por más que el art. 4.º de la precitada ley diga que el beneficio que otorga alcanza sólo á las Diputaciones provinciales Ayuntamientos y Juzgados municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiese hecho declaracion de responsabilidad, es innegable que los artículos 1.º y 2.º aluden á las Corporaciones á quienes se hubiese impuesto la obligacion de reintegrar y no á las que ya hubieren solventado sus descubiertos; Considerando que en las Corporaciones comprendidas en la referida ley que hubieren reintegrado el importe de sus responsabilidades por faltas en el uso del sello del Estado se encuentran en la imposibilidad absoluta de llenar la condicion exigida por la misma ley para otorgar los beneficios, sin que antes se declarasen nulos y sin ningun valor ni efectos los ingresos realizados, cuya declaracion aunque se repete equitativa, no ha sido hecha ni puede hacerla el Gobierno sin estar autorizado por una disposicion legislativa, Considerando que aun cuando no fuesen tan terminantes en este punto las prescripciones de la repetida ley, no podia menos de tener su silencio la interpretacion que por ese Centro Directivo se le ha dado, porque tratándose de un beneficio ó privilegio especial que reconoce como base la realizacion de un hecho que redundara en beneficio de la Hacienda, cual era el pronto percibo de las cantidades que adeudaban dichas Corporaciones por faltas en el uso del sello en sus libros y documentos, tal ventaja ó beneficio no podia existir

allí donde no existen responsabilidades pendientes; Considerando que no pueden reputarse percibidas por la Hacienda las sumas de las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales hubieran depositado con arreglo á la ley para interponer sus recursos dealzada contra los acuerdos de las Administraciones económicas, sino en cuanto hayan recaido en los expedientes que los motivaron, acuerdos ó resoluciones ejecutivas; y Considerando, por último, que la devolucion de las cantidades que reclaman las referidas corporaciones, no puede verificarse, obligando á los visitadores de la Sociedad del Timbre á restituir las que han percibido, en uso de su legitimo derecho, sino que habria necesidad de gravar los intereses del Tesoro, que con sus recursos tendria entonces que atender á las devoluciones solicitadas, lo cual solo podria concederse en virtud de una medida legislativa, segun determina el art. 5.º de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Junio de 1870: S. M., en vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar inaplicables los beneficios de la ley de 9 de Enero, á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales que hubieren satisfecho con anterioridad á su publicacion, las responsabilidades impuestas por faltas en el uso del Sello del Estado, toda vez que no existen medios hábiles ni legales para acceder á la peticion de las corporaciones recurrentes.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas, lo resuelto en la mencionada Real disposicion.—Logroño 31 Diciembre 1877.—Luis M. de Robles.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BÚRGOS.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me ha dirigido con fecha 12 del corriente mes la circular que dice así:

•Las Reales órdenes publicadas en las Gacetas del 5 y 8 de este mes por el Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles, y por el de Gracia y Justicia al Presidente del Tribunal Supremo y á esta Fiscalía, dictando varias disposiciones para procurar la represión del juego, exigen del que suscribe que recuerde á los funcionarios del orden fiscal lo que acerca del mismo asunto prevenía la circular de 22 de Setiembre último.

El celo de las autoridades gubernativas para descubrir, como delegados de la policía judicial, á los autores del delito de juego debe ser enérgicamente secundado en adelante por el Ministerio público, que en los procesos que por esa causa se incoen cuidará de dar á las diligencias sumariales la actividad necesaria para que el castigo sea tan rápido como permitan la formalidad de las actuaciones judiciales y las garantías de la defensa.

Tendrá en todo caso muy presente que el juego reviste para su ejecución formas diversas, provistas en parte por el Código penal, que castiga también severamente las rifas ó loterías no autorizadas, y que considera como estufa ciertos medios fraudulentos que suelen á veces emplearse por los jugadores. Tampoco deben pasar desapercibidas las faltas comprendidas en el art. 594 del Código, porque ellas preparan la perpetración del delito, haciendo que lo que comienza por casual aunque lícito entretenimiento se convierta en reprobada y funesta ocupación.

No menos importante es para reprimir el juego, la investigación y castigo de otros delitos que con él se relacionan, y que causan trarornos lamentables en el hogar de la familia, comprometiendo el porvenir, el honor y hasta la vida de la juventud inexperta, que á trueque de proporcionarse recursos para satisfacer sus pasiones no repara en los medios que la codicia le propone. A esos otros delitos alude sin duda alguna la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en uno de sus párrafos.

En efecto, el Código penal castiga en su art. 533 al que, abusando de la impericia ó pasiones de un menor, le hiciese otorgar en su perjuicio alguna obligación, descargo ó trasmisión de derecho por razón de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble; y el Ministerio fiscal, en los procedimientos que se sigan contra los jugadores, cuando estos fueren menores de edad, y aparezca que para cometer el delito han otorgado algún contrato ú obligación, procurará averiguar si tiene apli-

cación al caso el proyecto legal antes citado; y si así fuese, perseguirá también á los que aparezcan responsables de tan punible abuso.

Con igual solicitud procurarán los Fiscales el procedimiento oportuno contra los que aparezcan autores del delito castigado en el art. 521 del Código penal, proporcionando á los menores de edad cédulas falsas ó alteradas en alguna de sus circunstancias esenciales para facilitar el otorgamiento de obligaciones ó contratos, así como contra los Notarios que al redactarlos y autorizarlos den fé de conocer á los otorgantes y hagan constar como mayores de edad á los que no lo sean.

Si pues de la causa ó juicio en que á los jugadores se persiga resultan datos ó indicios para sospechar la existencia de tales delitos, el Ministerio fiscal solicitará la formación de piezas separadas, ó incoará por su propia iniciativa nuevos procesos, dirigiendo su acción al descubrimiento y castigo de las personas responsables.

Sólo así podrá atacarse en su germen el funesto delito que vicia nuestras costumbres, que arruina á las familias, que quebranta y disuelve los más sagrados lazos de la sociedad doméstica, que destruye toda clase de generosas aspiraciones en el corazón de la juventud, cuyo vigor enerva y que sólo sirve para el medro personal de tahures y usureros.

Los esfuerzos que harán sin duda las autoridades gubernativas, el auxilio eficaz que el Ministerio público les preste y la severa rectitud de los Tribunales de justicia, acabarán por fin con ese cáncer de nuestra sociedad, ó por lo ménos conseguirán que se reduzca el daño y que no infunda en lo sucesivo los temores que hoy con harta razón inspira.

A la actividad de V. S. encomiendo tan importante servicio, esperando que para llenarlo sin demora comunicará á los funcionarios que de su autoridad dependan las instrucciones determinadas y concretas que le parezcan más eficaces, teniendo muy en cuenta las circunstancias de localidad y demás que sean de notar en cada punto, y procediendo de acuerdo con las autoridades gubernativas y judiciales para el mejor resultado de las gestiones combinadas que se practiquen. V. S. cuidará también de poner en mi noticia el nombre de los funcionarios fiscales que más se distinguen en este asunto, para que en su día pueda proponer á S. M. la recompensa que merezcan.»

El contenido de esta Circular es tan claro, que su simple lectura es bastante para comprender el alcance que tiene y los medios que se han de emplear para llenar cumplidamente el objeto que se propone. No hay pues necesidad de explicarla ni de ampliar-

la. Sirva su contexto de instrucciones á los funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia, ya que raya en lo imposible al dar otras que sean tan precisas y tan claras para llenar los fines propuestos, las obligaciones de aquellos y los medios que han de utilizar para contribuir en la medida de sus fuerzas á la extinción ó considerable disminución del juego, que tan funestos efectos está produciendo en la juventud, en las familias y en el cuerpo social.

Déme V. S. aviso de quedar enterado y dispuesto á cumplir cuanto en la Circular se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de Diciembre de 1877.—Francisco Salvá.—Sr. Promotor fiscal del Juzgado de...

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE.

Existen á disposición del público un gran número de plantas de viñedo (garnacha) que se venderán muy arregladas.

Dirigirse á D. Ciriaco Garcia, en Medrano.

Se arrienda un molino harinero en jurisdicción de Viloslada de Cameros, muy cerca del pueblo, con agua sobrante para las dos piedras que tiene y abastecido de los útiles que son necesarios para su servicio. Quien quisiere tratar de ajuste puede hacerlo con D. Bernardo Perez vecino de dicha villa.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, cerezos, melocotones, paviás, albérchigos, nogales, perales de todas clases, manzanos de idem, á precio de 3 rs. cada uno, chopos de raíz para plantar en carreteras ó plantaciones particulares, al precio de 2 rs. cada uno.

Olivos hembras y aceitunos y 4 rs. y medio

Barbudas de moscatel y garnacha. Pueden dirigirse al propietario Eusebio Herce (el higuero) vecino de Albelda.

### COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

DE TUDELA Á BILBAO.

El Consejo de Administración ha dispuesto distribuir inmediatamente entre los poseedores de créditos por terrenos ocupados por esta línea en la Rioja, el importe de las cantidades re-

cibidas para este objeto, de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

En consecuencia los dueños de estos créditos pueden presentarlos desde hoy en adelante, en la oficina de la Contabilidad general de la empresa, donde se les hará el pago de la amortización de la segunda mitad de la séptima décima parte de su capital primitivo además de los intereses correspondientes á la misma, vencidos en 31 de Diciembre de 1877.

Los que gusten cobrarlos en Logroño, pueden entregar sus créditos al Jefe de la Estación de dicha Ciudad, quien, con devolución de los mismos, les hará el pago al cuarto día de haberlos recibido.

Bilbao 8 de Enero de 1878.—El director gerente, Adolfo Ibarrola.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelación se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

## INTERESANTE

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con objeto de que puedan atender á la formación del resumen de gastos é ingresos que se ordena por el Ministerio de la Gobernación según R. O. publicada en este BOLETIN, se ha hecho la correspondiente tirada de impresos que reclamándola se envía á vuelta de correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA